

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 200/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3446-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2196/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17697

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

Poder Ejecutivo de Morelos
Domicilio.

Visto el escrito de cuenta, el promovente señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

Poder Legislativo de Morelos
Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2023

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 1201, el **Poder Judicial de la entidad** informó que no se tiene algún adeudo respecto al pago del Decreto de pensión al que se refiere este asunto.

Por otra parte, la delegada del **Poder Legislativo de Morelos**, por oficio registrado con folio 2402-SEPJF, informó que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional estará a cargo del Poder Judicial de Morelos.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimiento.

En ese tenor, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso seiscientos treinta y dos (632).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente de la Mesa Directiva** y a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 919/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **200/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.
PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:30:00Z / 08/10/2025T19:30:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		82 dd 53 4c b7 4f 98 f6 32 3c ef b9 d9 8f 9f 34 6c ed c2 d7 5a e2 af 87 f6 29 87 2d c5 2e 55 56 c2 39 0b 8d fc 4b cb b1 b0 d6 3a fc 9e a7 6f fc bf 02 41 47 d2 40 4d 51 0a 60 27 34 63 73 03 ef da 03 56 d5 b3 03 97 bc 7d c6 93 c4 81 ca 39 fe e5 be 10 85 18 64 47 75 44 dd bf 1d c7 d7 2c 65 92 79 53 fb 05 10 18 10 d2 80 5c 0a 77 96 d3 6b cd 78 65 98 f6 02 76 e2 17 05 67 80 2c 59 bb d8 70 37 ec d2 39 b2 e5 f5 b4 59 38 15 4b 76 32 ee dd ef f2 02 15 db a5 1a 5c 02 4a bd 8f 70 bd f3 42 d8 af a7 0f d1 ba 01 24 bb dd cf 04 85 c9 16 13 8d 09 29 d7 b2 39 80 e3 d1 85 32 38 45 75 e8 d3 33 c5 cb 81 d5 71 dc bd 82 54 9f b7 61 4e 34 e3 e0 6f 21 0c 51 16 1e 39 a4 16 54 a4 3f c8 0f da b0 2c b0 4f c9 c2 bc c8 89 d6 3f cd ea 44 62 00 ba 9b b2 45 a2 14 b9 2f 88 a6 0c 0b a2 28 f0 10 71 a9 c3 9c 9e a0 86 b0 b2 d3 80 60 1f eb 27 90 38 88			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:30:00Z / 08/10/2025T19:30:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:30:00Z / 08/10/2025T19:30:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562817			
	Datos estampillados	6F5C03D94B7787E5B4DEDC0635610CBDC8DAAFA62FBB811E978BBEF2E77805A77E5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:22:36Z / 08/10/2025T17:22:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2f 71 b7 01 87 4b f6 aa 17 e0 4e 98 b6 31 1c 56 53 fa 25 9d bc 77 70 0b 4f 79 67 b3 d8 64 55 c0 1c c7 ea f0 f3 05 7d 4e 7c 8e 00 af bc bd 21 76 63 d9 3b 4c bd ef 57 5c 8b af 83 88 12 c0 07 93 ad 21 8b de c0 d5 7f bd 70 1c ce 6a 5b b8 32 50 6e de 84 66 3f 30 c8 d4 55 09 7b 27 8a e2 39 23 84 9c 09 ac 3a a5 b6 ee b8 27 75 5d de 81 19 db 5e f0 ec 6d 82 50 ea fb 75 4d 3e ab 2b 1b fa 7a c7 d1 08 e8 46 3e f9 f0 fe 49 92 31 14 f7 71 af 90 16 87 70 52 66 74 1f 95 35 74 77 57 60 eb bf 20 97 f0 5e 49 3a 78 b8 b6 2a 1f ee cf 0d c6 81 ec df b9 6e aa 26 0b c5 c4 08 9e 85 73 a8 bf 0e dd dd 0b 9c 3c 76 49 ea 0c ab fb 58 f4 f2 63 a7 95 d9 24 5d 33 21 a0 be 2a fa 75 a9 f0 ed bd e2 ef 11 34 81 92 a9 d7 08 8a 71 11 40 7e 8f 87 65 ee 3f 25 db 63 8d ba 52 ae af 38 9a 4f 71 0a fa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:22:37Z / 08/10/2025T17:22:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:22:36Z / 08/10/2025T17:22:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	561810			
	Datos estampillados	54A943945B3B60B2C7E085E6E930E6C900D6816609FDDEEC5E0301B2CFCECE704D3F			